

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE TALLERES DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR OBLIGATORIA (VTO) Y CALIFICADOS.

1.-MARCO NORMATIVO.

La Ley 2.265, rige para todos los vehículos y motovehículos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en otra jurisdicción, que circulen dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.-DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ESTACIONES DE VERIFICACIÓN.

Cualquier taller, concesionario o importador de vehículos que quiera inscribirse en el Registro deberán efectuar la presentación ante la mesa de entradas virtual de la Gerencia Operativa Transporte de Pasajeros no Colectivo y Logística de Entrega Urbana en Motovehículos, dependiente de la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad, la que, a su vez, depende de la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, de la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, siendo esta vtv@buenosaires.gob.ar, en todos los casos, se deberá acompañar, en formato PDF la siguiente documentación:

a) Acta de designación del representante legal debidamente certificada, o poder vigente en caso de actuar mediante apoderado.

b) Designación del director técnico (DT), que deberá ser ingeniero matriculado con título habilitante.

c) Declaración Jurada de CUMPLIMIENTO de los ANEXOS I y II de la presente Resolución.

IF-2026-37463744-GCABA-SECT

d) Acreditación de la disponibilidad legal del inmueble afectado al servicio (escritura pública o informe de dominio, o contrato de locación, usufructo o cualquier título que habilite la posesión o tenencia del bien);

e) Constitución de domicilio especial electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones fehacientes.

f) Habilitación de la Ciudad de Buenos Aires o consulta de factibilidad favorable ante la Agencia Gubernamental de Control (AGC), para la prestación de servicios de VTO, con indicación de las categorías de vehículos que pueden operar en dicho local.

3.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a) Una vez presentada la solicitud ante la mesa de entradas virtual de la Gerencia Operativa Transporte de Pasajeros no Colectivo y Logística de Entrega Urbana en Motovehículos, dependiente de la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad, la que, a su vez, depende de la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, de la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, se caratulará un expediente y se corroborará que el taller y/o concesionario y/o importador presentó toda la documentación prevista en el Punto 2 del presente Anexo. Posteriormente, se realizará una inspección ocular de las instalaciones a habilitar, donde se corroborará el cumplimiento de los requerimientos de infraestructura y equipamiento del Anexo I de la presente.

b) En caso de no cumplir con los requerimientos previstos en este Anexo, se intimará al solicitante para que los subsane dentro del plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo, sin que el presentante haya dado cumplimiento a la intimación, se procederá al archivo de las actuaciones.

c) En caso de que la solicitud cumpla con lo previsto en el punto 3., a), del presente Anexo, o de que el trámite haya sido subsanado, en tiempo y forma, la mencionada Gerencia Operativa,

IF-2026-37463744-GCABA-SECT

y/o el organismo que en un futuro la reemplace, confeccionará el correspondiente informe técnico y elevará las actuaciones informando el cumplimiento de los requisitos a la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad.

d) La Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, o la repartición que en el futuro la reemplace, intervendrá en el marco de sus competencias y elevará a la referida Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad.

e) La Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace, después de analizar las actuaciones, emitirá la correspondiente constancia de inscripción en el Registro Único De Talleres De Verificación Técnica Vehicular Obligatoria y Calificados (constancia que tendrá una vigencia anual).

4.-MODELO DE DECLARACIÓN JURADA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO ANEXO I Y II DE LA RESOLUCIÓN XX/SECT/2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de

DATOS APODERADO:

IF-2026-37463744-GCABA-SECT

Apellido y Nombre: _____

Documento Nacional de Identidad (DNI) N°: _____

En carácter de: _____

Otorgado mediante acta de designación o poder vigente N° _____

DATOS ESTACIÓN DE VERIFICACIÓN:

Razón social: _____

Nombre de Fantasía: _____

CUIT N°: _____

Domicilio en la calle: _____ **N°:** _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Domicilio electrónico: _____

Teléfono 1: _____ **Teléfono 2:** _____

Comparece y, bajo juramento, declara lo siguiente:

PRIMERO.

Que la Estación de Verificación Técnica arriba individualizada da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 5° del Capítulo III – Equipamiento, en cuanto a los aspectos descriptivos allí exigidos, en los siguientes términos:

a) **Autonomía de línea:** Cada línea de inspección de la estación se encuentra en condiciones de trabajar en forma autónoma.

b) **Equipamiento mínimo:** Cada línea de inspección posee, en correcto estado de conservación y funcionamiento, el siguiente equipamiento completo:

Equipos principales:

- a. Frenómetro o dispositivo equivalente de medición de frenos.
- b. Alineador de faros con luxómetro.
- c. Detector de holguras.
- d. Dispositivo para verificación de alineación de dirección (placa de arrastre u otro equivalente).

- e. Sistema de medición de intensidad sonora emitida por el vehículo (decibelímetro).
- f. Analizador de humos de escape para motores ciclo Diésel (opacímetro o sistema equivalente admitido).
- g. Analizador de gases de escape para motores ciclo Otto (CO y HC, o sistema equivalente admitido).
- h. Dispositivo de control de amortiguación (vehículos livianos).
- i. Instrumental para la medición de la profundidad de dibujo de neumáticos (calibre u otro equivalente).

Equipos auxiliares:

- a. Sistema de comunicación entre auxiliar de fosa y conductor del vehículo (inalámbrico y recargable).
- b. Criquet de fosa.
- c. Manómetro para el control de presión de neumático.
- d. Regla milimetrada o telémetro digital.
- e. Cinta métrica o telémetro digital.
- f. Calibre pie de rey o calibre digital.
- g. Tester o multímetro digital.
- h. Lupas de dos (2) y cuatro (4) dioptrías.
- i. Otras herramientas necesarias para efectuar el mantenimiento de las máquinas.

c) **Equipamiento adicional** : En su caso, la estación ha incorporado los siguientes elementos o máquinas adicionales, sin que ello redunde en demoras o fraccionamiento de las inspecciones:

detallar **o** **consignar:**

SEGUNDO.

Que, asimismo, la Estación de Verificación Técnica da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 6° del Capítulo III – Equipamiento, referido a las calibraciones, en los siguientes términos:

IF-2026-37463744-GCABA-SECT

a) **Responsabilidad de calibración:** La estación de Verificación se compromete a mantener su equipamiento debidamente calibrado y en correcto estado de conservación, asumiendo la responsabilidad íntegra por dicho mantenimiento.

b) **Calibración in situ:** El proceso de calibración se realizará in situ, en la Planta de Verificación Técnica (VTV), con equipo disponible y personal debidamente calificado para dichas tareas.

c) **Registro de movimientos:** La estación de Verificación registrará diariamente, en una base de datos disponible para su auditoría, todos los movimientos, accesos y cambios de parámetros de calibración y mantenimiento, consignando fecha, hora, parámetro modificado, motivo y responsable de la modificación.

d) **Control general de calibración y contraste:** El equipamiento de la Estación de Verificación se someterá a un control general de calibración y contraste cada seis (6) meses o seis mil (6.000) revisiones por línea de verificación, lo que ocurra primero.

La Estación reconoce, además, la facultad de la autoridad de aplicación de verificar en cualquier momento el estado, la calibración y el funcionamiento del equipamiento.

TERCERO.

Que la presente declaración se formula con carácter de declaración jurada, siendo el/la firmante plenamente consciente de las responsabilidades legales que su falsedad pudiera acarrear.

CUARTO.

Se acompaña, como parte integrante de la presente, la documentación respaldatoria que acredita lo aquí declarado (Acta de designación del representante legal debidamente certificada, o poder vigente en caso de actuar mediante apoderado, constancia de CUIT, constancias de calibración, certificados de contraste, registros de mantenimiento y demás documentación pertinente).

En prueba de conformidad, se suscribe la presente en el lugar y fecha arriba consignados.

Firma

IF-2026-37463744-GCABA-SECT

Aclaración: _____

Cargo: _____



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-37463744-GCABA-SECT

Buenos Aires, Miércoles 19 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.19 16:57:21 -03:00

Guillermo Krantzer
Secretario
SECRETARIA TRANSPORTE
MINISTERIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.08.19 16:57:22 -03:00